



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. 0617**

( 26 NOV 2015 )

*“Por el cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa, iniciada mediante el Auto No. 599 del 09 de noviembre de 2015.”*

### **EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la *ibídem*, señala:

**“ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

Ahora bien, el artículo 48 del Acuerdo 533 de 2015, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, Convocatoria No. 325 de 2015 INVIAS”,* en su tenor literal establece:

**“ARTICULO 48°. INTENTO DE FRAUDE.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la *“Convocatoria No. 325 de 2015 INVÍAS”,* podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**0 6 1 7**

*"Por el cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa, iniciada mediante el Auto No. 599 del 09 de noviembre de 2015."*

**PARÁGRAFO.** *Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles".*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez se tenga conocimiento de un presunto intento de fraude en desarrollo de la convocatoria, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada alguna de las causales establecidas en el artículo 48 del Acuerdo No. 533 de 2015.

Ahora bien, mediante Auto No. 599<sup>1</sup> del 09 de noviembre de 2015, se dio inicio a una actuación administrativa, ante una posible irregularidad en la aplicación de las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria No. 325 de 2015 INVIAS, realizada el 18 de octubre de 2015, por parte del aspirante OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO, quien presuntamente, sin que mediara autorización, sustrajo información del cuadernillo de preguntas a través de medios fotográficos, pese a estar prohibido en el concurso, siendo necesario establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se presentó el hecho.

Así las cosas y como quiera que para resolver la Actuación Administrativa se requiere establecer elementos de juicio que permitan determinar si efectivamente se sustrajo información del cuadernillo de preguntas de la prueba aplicada en la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, por parte del señor OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO y si esta se enmarca en alguna de las causales del artículo 48 del Acuerdo No. 533 de 2015, se torna necesario decretar la práctica de interrogatorio de parte, prueba que se considera pertinente, conducente e idónea para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el hecho para determinar las consecuencias administrativas que produciría frente al aspirante.

Bajo este entendido, resulta pertinente indicar respecto al procedimiento a seguir dentro de la Actuación Administrativa cuando se requiera la práctica de pruebas, que se procederá de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sobre el particular prevé:

*"Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. (...)"*

Finalmente y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **Abrir** a pruebas la presente actuación administrativa por el término de treinta días contados a partir de la comunicación del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **Decretar** la práctica de interrogatorio de parte dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 599 del 09 de noviembre de 2015, la

<sup>1</sup> *"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presunto intento de fraude en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS, respecto del aspirante OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO"*

"Por el cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa, iniciada mediante el Auto No. 599 del 09 de noviembre de 2015."

que se surtirá en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este Auto por las razones expuestas en su parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Citar* al señor **OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO** para que el próximo 10 de diciembre de 2015, se presente en las instalaciones de la CNSC ubicadas en la Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7 Edificio Oficenter de la 96, con el propósito de practicar el interrogatorio. Para efectos de la citación se suministra la siguiente información: dirección física: Carrera No. 14-74. Edificio Exprinter Oficina 501. Bogotá D.C.; correo electrónico [jaimec-05@hotmail.com](mailto:jaimec-05@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su comunicación y contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dado en Bogotá D.C., el 26 NOV 2015

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO**  
Comisionada (E)

Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá - Johana Patricia Benítez Páez  
Proyectó: Tatiana Giraldo Correa

